



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VAL

Parte el Reyado de ...
M. el S. D. ... VII
A de 1810, y 1811

Senores del R. Real de Minería

TH-601
CATA: 30
DOC: 304
FOL: 09

D. Jose Mendoza, D. Juan Muriel, y D. Domingo de Torres en la mejor forma q. haya lugar en dño parecemos ante V.S. y decimos: Fue hecho un contrato con D. Manuel de Ayres, y D. Jose Ofiniano en calidad de Compañeros p.ª catar, y descubrir en el Serro de Antamontay perteneciente a la Doctrina de Carampoma en la Prou.ª de Huanochiri las Minas q. pudiere ofrecer aullanandonos todos a poseer en union, y mancomunidad qualquiera de sus descubiertas. De facto se encontro una Mina Real de Metal de Plata cuius descubrimiento se manifestó a V.S. y en su consecuencia se sirvió mandar a expedir el correspondiente titulo de Amparo con posesion de D.ª en la forma que se contiene en uno de los Comprobantes de D.ª que se acompaña en un folio de buena fe con la legalidad que se requiere en el contenido de nuestra compañía; pero no se ha cumplido lo contenido en el mismo. La Beta materia del Registro de Amparo

tiene la profundidad de quince varas. Ha descubierto
ser una Beta poderosa. Los gastos inpendidos en
su ¹⁵⁷⁴⁰ descubrimiento han sido de consideracion, pues el uno
de los Compañeros à perar de su lastimosa situaci-
on ha sabido proporcionarnos lo necesario p. la
subsistencia de nosotros mismos, y adelantamiento
en el ¹⁵⁷⁴⁰ Cateo de la Beta Herida; y à perar de este
conjunto de circunstancias tan recomendable. Cae-
se q. el referido Agreda intenta vender la expresa-
da Beta à D. Estevan Quirope Alcalde Ordinario
actual del Pueblo del Cercado sin consentim. ni
noticia de nosotros.

Este procedim. exige toda la considerac.
del Tral. p. q. está decidido p. el Artículo 6.
tit. 7. de las Reales Ordenanzas municipales: que
ninguno pueda denunciar Mina p. si solo habi-
endo tratado Compañia antes del denuncia, so
pena de q. el denunciante pierda su parte si así
no lo observare.

Sin duda q. Agreda vende
nos, es decir, q. desde se descubrió la
so el objeto de ocuparse solo enagenando, o
de otro qualq. modo, y en su virtud omitió en el
Breve de sacando comprehendere, y especificar
cada una de las partes de los Conraçion para
fundar solo en la misma todo el dominio de
la Beta.

Nuestra expresion no es abusada:

Se funda en q. reconvenido, e increpado generalm^{te}
p. tod^{os} el dho Agreda sobre el hecho de haber saca-
do solo en su Cabera el dho Registro, afrontandole
el papel extrajudicial otorgado sobre la Compania,
y mancomunidad de tod^{os} cinco: fue su Respuesta
nompesto, y asegurarnos, q. el dho docum. Simple
de nada servia. Debiedo agregar, q. tambien resistia
el q. se sacare de este tral. el Registro, q. correspon-
dia en capitado en todos los Companeros.

Esta Histencia, y los hechos articulados
especialm^{te}. la venta clandestina de q. va hecha
mencion exigen de rigurosa justicia el efectivo
cumplim^{to}. de la precitada Real ordenanza. En
su consecuencia, y haciendo el Recurso mas
oportuno

A. V. S. pido y sup. se sirva mandar q. con previa
consideracion del artic. 1.º tit. 3.º de las ordenanzas
municipales de este tral. se extienda el registro
de amparo, q. se lib^{ra} p. la expresada Beta a
tod^{os} los Companeros q. se avinieron a la Cata,
y descubrim^{to}. de las minas del Seno de Antarran
tal excluyendo al dho Agreda como repre-
tario de la Comunidad, p. q. p. q. p. q.
may en union con los demas en el trabajo
de ella, y dispona segun sus beneplacito q. an-
de just. que pedimos firmado a Dios
Nuestro Señor, y a esta señal de cruz



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NUEVE.

Para el Reyado de
V. el S. D. Fern. VII
A. de 1810, 7 1811



no proceder de malicia, y p. ello S.ª
Juan Manuel y Villanueva
Domingo Torres

Lima y Mayo 13. de 1811.

Comparen las partes a tratar la
materia conforme a orden

Collo

En Lima y Trazo, trece de mil ochocientos onse.
cite para lo q. se manda en el Auto de arriba
a d. Juan. Agreda en su persona, quien latirno,
y pongo p. diligencia - Cosio
Lima

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de S. M. S. D. Fern. VII A. de 1810, y 1811.

y Marzo 16. 1811.



Haviendo comparecido las partes hoy dia de la fecha, y conferiadose p. d. Manuel de Agreda q. el Mex. & la Mina nomb. rra. s. d. Chinguquirá situada en la Prov. de Sarampoma Part. de Huarochochi, que demunio en este Tribunal en su fabera fue descubierta en compañia de D. Jose Atencio, D. Juan Curriel, D. Domingo Torres, D. Jose Olimario, D. Manuel de Agreda, y D. Jose Alexandro Cardenas, se autorará an al Meximo original a fin de que en todo tiempo comie que dicha Mina es propia de la compañia. Asi mismo se continuaron en ocumia a la Diputac. territorial de Charca de Huarochochi, para que calificando la ver dade el pro de Ordenanza de las de la posesion en la forma ordinaria m diendose los intereses q. le corresponden

dandoles copia certificada & en
lugar de comparendo p^a los efectos
q^e en ella se emitiere, y lo fin
maron los S. con las ptes & certifico.

Alonso Pineda Pineda
B B

Juan Manuel De Torres
B B

Jose Mendoza
B

Juan Manuel
B

Domingo Torres
B

Andres Galero
no B B

Queda hecha la anotacion
respectiva a la Partida
a mes. q^e en 18. de Junio
de 1810. sacó d. Juan Manuel
Ayreda de la mina sujeta
marcan. Año. 16. de 1811.

Galero
B B

J. In Estuan y quise

En la Ciudad de Am
go. Selecciona q. al recibio
esta goce. Se perfe
ta salud en Compañia
de su familia.

Donigo Esta se di
nife a un parte a d. lo
mo a Negato anni notifi
as Como 2. a sabada so
ngra de la villa a su
n Manuel agrades. en la
ya Conseguencia doy p.
noticia a d. q. la illi
na nombrada nro. to.
de Chinguiziza no pue
de ser vendida ni enge
nada ni de ningun
modo enagenada sin
patria licencia y perm
iso de todo los señores
de ella q. sona. Sin co
y sus como. Consta del
Breve q. en d. d. de ma
ayo deste año Com. f. o. a
a cada por su misma
bala. a mas desto el
papel. simple que de

tiene en su poder de que todo es falso
amparo que es de q. en la bola q. v.
junio del año pasado travasado con el y
lado con engaño a los metales que se a
da mulo y de mir. sacado todos son de
una bota por el tra y q. J. bca q.
fide y engaño q. tie Cier to bae J. alta
ne y solamente son b y peregunte. en fin
lidos y de bota estos q. y digo mas por q. no
en bota de mano se an sa ero en medio J. us
lado hasi mismo de ma q. alegar y nozanc
to y simple. la es Cuita q. e no ficias a tenid
xa q. a echo con J. q. no ficias a tenid
de Compania por no ha pero lo an engon
ben paxter de no to Como a Cuitura
tos. y hasi Cuanto de J. asalido de fi
neno huviese J. gar dor de aqreda de
tado en Confianza de do de aqreda de
aqreda era solo due plata de una sabo
no el solo pagara o y es menester q. e
J. no la mina por q. bu y. se aqreden a
el solo tiene de seis por seis q. a v. estado y
tes una en esta pue de aqredo soy de J.
de bases lo que quier su limite de y fi
a. yo se eiden seme su limite de y fi
mte. q. a v. lo aydo Amigo q. J. M.
a engañar. Con mitm J. J. M.
en tinas q. no totos J. J. M.
emos salido mal y el J. J. M.
no J. no Caca en el p. J. M.



En quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MTL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

En el Hospital de San
Juan el 9. de Feb. de
1810, y 1811.



S. S. del R. Fr. de Armonia

D. Juan Mimer p. si y a nombre de sus compañeros antiguos desta Capital en la meson forma q. haya lugar en dño pareno ante V. S. y digo: Que estando para salir a continuar el Labo-
reo de la Mina nombrada Nra Sra de Chiquinquirá situada en el cerro de Totamantay de la P. V. de Huancuchini me ha comprendido la noticia de que el consorcio de D. Juan Manuel Agueda Compañero que fue de esta Veta ha verificado Venta de ella a la persona de D. Estevan Turpe para veniorarme ve la vendid pare a instrumto e hora de e mismo Turpe y habiendome con palabras enfaticas me hacen: Que ni D. Pablo havia de salir a trabajar la Veta de

En la expresion y la fuga, y el compañero
Dⁿ Juan Manuel Agreda ha hecho en es-
ta Capital formar una violenta premu-
cion. La Yeta o Juipe es constante.

En el mes pasado El Monro El. presente
año nos oyo este Nito Fiscal la queja interp^{ta}
sobre igual enagenacion, a cuyo efecto sacó
el Registro Campano enajenado en su persona
el enajenado Agreda. Y oídas las partes en co-
mparacion formal se sintió V. S. N.olver: q.
el Registro se extendiese a favor de todos los des-
cubridores: segun instruye la copia autoriza-
da q. presento con la solemnidad en dho. nancia
p. q. seme debueba: Y sin embargo de su o-
torgamiento no solo hace fuga la Capital
sino tambien contraviene a la Ordenanza q.
cite en mi anterior, q. p. via de Equidad no
surtio su efecto. Es deán no se le de go. El
Dño. q. tiene a la Yeta de indiana

Pens en el dia es legado el caso de q. en
Dño Agreda se le venieba la sociedad y
Dño q. adguino, p. el notorio abuso y do-
blado atropellam. to q. hace a Dña Ordenanza
y Equitativa y Resoluciones Este Tribunal; y

es lo q^e p^{ro}curamos imploro. La justificación de los
pues en otra forma no podremos evadir un hom-
bre. Voltorio y fraudulento, ni venificar el tra-
bajo q^e corresponde p^{ro} dar el p^{ro} no d^{ro} envidia.

El precatado Jimpe no puede alegar ignoran-
cia sobre su procedim^{to}, pues noticiado uno de los
compañeros. a saber D^o Jose Mendra, le anun-
cio p^{ro} la adjunta carta, q^e acompaño con la de-
vida solemnidad, q^e el D^o Agueda no podia
vender la Veta, y q^e evitare todo fraude. Y aun
q^e p^{ro} raxon. La compañía todos son perjudicados
con especialidad soy yo el mas gravado, p^{ro} q^e yo
he buscado dinero a corta de mi industria, negros,
y conoimientos, he vacado bestias p^{ro} muchos via-
jes, he abandonado mi familia, y p^{ro} auxiliarnos
y defender los dias comunes he sufrido perse-
cuciones, enfermedades, y ultimam^{te} me he
visto en carceles, p^{ro} sostener las acciones propias
y de mis compañeros por todo lo qual.

A V^o pido y Sup^o haya p^{ro} presentado el adjunto d^o
cunt^o y carta que acompaño y mandas que
comparena en este M^o Tribunal el expre-
sado D^o Esteban Jimpe, y q^e exponere en
te si es verdad que el D^o Juan Ma-
melre Agueda se vendio la Veta



En quartillo.

SETO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Se que valcha mención y Noticia
de el Reydo de Se...
M. de S. D. P. Com. VII. tanto sen ciento, se declare inofen-
siva y de ningun valor: intimandose
a de 31 de Mayo y 1811. que se abtenga en quietud
en el tabenco de ella, y en su consecuencia Decla-
ran p. inuicio al vendedor Agreda en la transac-
cion de la Ordenanza presentada, y p. Turueta
la compañía de su persona: y p. contancia de
todo seme de testimonio de la Noticia de es-
te Tribunal q. han q. Justicia q. pido y p.
ello f. l.

Juan Muxica

Jose Mendocaza

Lima, y Mayo 13. de 1811.

Por presentarse con los Decretos de la ley
en virtud de lo p. de comparendo p.
nueva la misma, conforme a orden

[Handwritten signatures]
Caleto

En Lima, y Mayo Conto de ochocientos once.

Un quartillo



SE PLEO QUARTO, VN Q. V. A. B. T. T. T. O. ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Rey nro Sr. M. el 6. D. Fern. 7. A. de 1810, y 1811. Cite para lo q. se manda en el antecedente a D. Esteban Guispe en su persona, q. la firmo lo q. pongo p. diligencia.

Diligencia
Guispe *Cosío*

Lima y Mayo 14. de 1811.

Queriendo comparendo las partes hoy dia de la pda en esta M. Real. y remision de presente lo referido asi mismo en comparendo en diez y seis de Mayo ultimo de q. la mina nombrada maestra de Chinguinguirá situada en la Poca de Sarampona Parroquia de Huacochini demarcada p. D. Manuel Agreda tocaba, y pertenencia en compania a D. Jose Atencio, D. Juan Cuuriel, Don Domingo Torres, D. Jose Urriano, D. Jose Alejandro de Sarden y al mismo Agreda p. haverse demarcado entre todos mandando que anotar al mismo original sacado en copia de Agreda, se declara p. mula ningun valor fuera ni efecto la venta hecha p. uno de la otra mina yugera

materia a D.º Ezequiel Luján en la
parte correspondiente a los Encom
pañeros cuyo derecho no podía
transferir, quedando únicamente
siame y Subirre en la parte
que corresponde al Agreda, y era la
que podía enagenarse y lo que subtra
gado en un lugar seguro la compañía
con Luján, el q.º habiendo hecho
presente haber trabajado p.º sí solo
el trabajo de la mina, y haber enraido
algunos minerales se continuaron todos
en q.º los beneficiarse p.º haber pago
con sus productos diarios, y si quedase
alguna utilidad partirla entre todos los
socios, y si q.º el contrario se sintiere perdido
sea una parte proporcionalm.º entre los
compañeros en conformidad de lo que se
pueso en el art.º 4.º de la S.ª de la
ordenanza de Ultramar, p.º el mismo
que debieran haberse a trabaja
dicha mina, y si alguno de los com
pañeros no quisiere continuar con
la parte que le tocara se dará aviso
a la Depuración respectiva p.º que
el año el día en que se pide contri
buir



SEPTUAGINTA; VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

M. S. D. F. M. VII
A. de 1810, y 1811

Y ni continuare por quatro
meses, ni en dicha contribucion
quede denotada en parte aca-
niendole a los demas companeros
segun lo dispuesto p. el art. 8.º del mis-
mo titulo, y lo rubricaron los
con las pases que scripse —

Armas Albanera Pedro Man. Barzo Joag Parua Polanco

Jos Mendoza

Juan Muxiel

Domingo Torres

Andres Exelero

SAVED BY
THE
REMARKS

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Small handwritten scribble or signature]

[Small handwritten scribble or signature]

[Small handwritten scribble or signature]

[Small handwritten scribble or signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reynado de S^a

M. el S. D. Fern. VII

A. de 1810. y 1811.



Juan Manuel p.^o y en nombre de J. Jose Oti-
mano, J. Jose Mendosa y D. Domingo Fran-
cisco compañeros en los autos sobre el Dño a las Vetas
Amintas y Plotas nombrada N^{ra} S^{ra} Chiquinquena
con el Santo Dto esta en el Cerro de Antamantay
Prov.^a de Huanochuni con lo demas deducido d^o fue
en juicio verbal Resuelto V. S. que se removido d.
Estevan Huípe del Dño q.^e alegaba a la compra de
Veta Desestimandose la compra q.^e espuso haber en
hecho Lella, p.^o vino raxon es negado el caso el que
se no compra el amparo de Estilo p.^o los Diputados
terminandose la enuncada prov.^a con arreglo a
las Reales Ordenanzas q.^e rigen, y especialmente p.^o q.^e
la veta tiene el poro y profundidad de Estilo.

Yo Nieto, q.^e algunos Individuos hayan incauta-
mente llevado la noticia de este Contradictor Huípe, y
se no ponga embarazo, p.^o aprehender la posesion
inducida. Hasi parece conveniente q.^e este N.^o Fr^o
interponga su autoridad, y se hallare qualq.^a estorbo
q.^e se oponga e impida su trabajo y labores por tanto
A. S. S. pido y sup.^o se sirva mandar se libere Real Provisión
a los Rescisos Diputados p.^o q.^e intervinieron de q.^e no hay em-
baxaro alguno contra la posesion indicada se

confiera en la forma ordinaria y aprehendida que
 sea podamos continuar en el tratado y la brevedad
 enunciada beta resum es ajuste y para ello ff.
 And. d. d. d. fue con el motivo de l. junio vendal indica
 do en lo principal se exerce el titulo q. e no confi-
 nio a conveniencia el demanio y demubum to dha
 beta; y resp. l. q. este docum. to debe existir en nuy
 tro poder

Av. l. pido y sup. lo se extra mandan cenos entrecoge Den
 globandore purdam. El exento b autor ag. se hatte
 ad pendo pomendore en cano neviano la conver-
 pondiente raron signi es de pur. q. pido vt supra.

Juan Nuñez

A. ma y dca. 21. de 1811.

Auto y Vinos. En lo p. rat. libren el despacho
 q. esta parte solicitada con rimerian & el libro
 de camp. de Ah. de Mayo ultimo a fin de que
 la Diputación territorial de el d. de Nueva
 nochini administre justicia a en su p. en
 conforme a su tenor. Al otro p. de el
 que el gremio q. se p. de g. de
 en el proceso de nochi correspondiente

Se libro el d. de p. cho
 y se le entrega
 la copia q. ha
 via p. de m. de d. h.
 l. de h. de l. comp.
 Nov. 6.
 811

Albaner

Plasencia

Andres Galero